



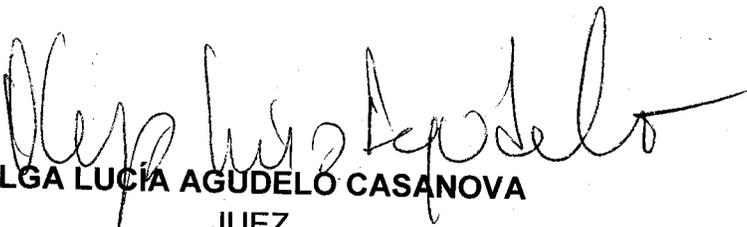
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUIS HERMES CASTRO MORALES
DEMANDADO : CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN
RADICACION : 2018-00138

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de la sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 85 del

~~12~~ 4 OCT 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUIS HERMES CASTRO MORALES
DEMANDADO : CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN
RADICACION : 2018-00138

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no hay lugar a realizar partición pues la liquidación fue presentada en ceros, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal y dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, como quiera que no se adjudicó bien alguno, únicamente se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar liquidada la sociedad conyugal entre los señores LUIS HERMES CASTRO MORALES y CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN, toda vez que la misma fue presentada y aprobada en ceros y dicha suma no es susceptible de división o partición, por lo que no hay lugar a agotar la etapa de la PARTICIÓN ni a nombrar partidior.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUIS HERMES CASTRO MORALES
DEMANDADO : CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN
RADICACION : 2018-00138

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

SENTENCIA No.114

En atención a lo manifestado por el demandante en escrito que antecede, en el cual renuncia a los pasivos que había inventariado en diligencia celebrada el 25 de septiembre de 2019, se tendrá entonces que las partidas se encuentran en ceros y ajustadas a derecho conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 501 del C.G.P., JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que por sustracción de materia no hay bienes que partir pues, las partidas fueron aprobadas en ceros, no siendo esa suma susceptible de división o de partición el Juzgado PROCEDE A DICTAR SENTENCIA que en derecho corresponde:

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUIS HERMES CASTRO MORALES y CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 17 de agosto de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores LUIS HERMES CASTRO MORALES y CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN.

Notificada la demandada por estado y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 29 de abril de 2019 (fl. 21) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, luego de haber sido reprogramada, se celebró el día 25 de septiembre de 2019 en la cual, pese a que se presentaron partidas del activo y el pasivo de la sociedad, las mismas fueron excluidas por cuanto no se encontraban ajustadas a derecho.

Igualmente, se objetaron algunas partidas presentadas por el demandante, no obstante en memorial que antecede renunció a las mismas, advirtiendo en consecuencia que los activos y los pasivos de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS HERMES CASTRO MORALES y CLAUDIA MEJÍA PELLATÓN se encuentra en ceros.

Atendiendo a que por sustracción de materia no hay bienes que partir pues, las partidas fueron aprobadas en ceros, no siendo esa suma susceptible de división o de partición, por lo que en ese entendido no hay lugar a nombrar partidor, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes: